

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franques concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Numero suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 2 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2411

Número del expediente 6.014

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Bartolomé Páez Vargas, vecino de Posadas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 10 de Agosto de 1906, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *La Argentifera*, de mineral plomo, sita en el término de Posadas y paraje Los Corteses y Los Urbanos, en la finca denominada Cádiz, que linda por Norte y Oeste con el chaparral de José Benavides García y arroyo de la Cabrilla, Sur con chaparrales de los Torreros y de las señoras Brigida y Emilia Medrano, y por Este olivar de la Emparedada, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Agosto de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mismo que se designó

para la demarcación del registro Cádiz, número 5891, que fué una calicata ó pozo nuevo que existe á la izquierda del carril que atraviesa la finca Cádiz de Sur á Norte y conduce á la mina de Calamón y como á unas catorce varas de la mediación de dicho carril. Desde punto de partida á primera estaca Sur 200 metros; en dirección Oeste 400 y segunda; al S. 300 y tercera; al Este 900 y cuarta; al Norte natural 600 y quinta; al Oeste 300 y sexta; al S. 300 y séptima, y desde la séptima á la primera 200 metros, con lo que quedará cerrado el perímetro de las treinta y seis pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe: P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 2411

Número del expediente 6.016

Hago saber: que por don José Serrano Castillo y Castillo, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Agosto de 1906, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Pastora*, de mineral cobre, sita en el término de Belmez y paraje dehesa del Mojoso, de la propiedad de los herederos de doña Gabriela Barona, y linda dicha dehesa, por el Este con el arroyo Fresnedoso, por el Norte con el arroyo de la Zarzuela, por el Sur con el camino de la aldea de Doña

Rama y por Oeste con Viñas Viejas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Agosto de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un mojón de piedras que se encontrará á 500 metros próximamente del arroyo de la Zarzuela, en dirección S. O. y sobre el filón, y desde este punto y en dirección del filón pide se le concedan diez pertenencias á un viento y diez á otro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe: P. O., Francisco Sotomayor.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2412

Lista de los jurados que han de comparecer ante esta Audiencia los días 15, 16, 17, 18 y 19 de Octubre próximo y 12, 13 y 14 de Diciembre del corriente año, á las doce, para formar parte del tribunal que ha de conocer de las causas procedentes del Juzgado de instrucción de esta capital, por los delitos de libre ejercicio de cultos, robos, expención de moneda falsa é incendios, contra Antonio Polo García, Manuel Ruiz y otros, Juan José García Ávila, Juan García Sánchez, Miguel Doctor Rojo y Manuel Durán y otro.

Cabezas de familia

- D. Diego Medina Osuna
- Miguel Ruiz Domínguez
- Ramón Martínez Miguel
- Rafael Álvarez Valenzuela
- Agustín Fernández Tapia
- Antonio Velasco Prados
- Antonio Zafra Vela
- Cristóbal Blanco Higuera
- Eduardo Vasconi Vasconi
- Fernando Lara González
- Francisco de Asís Vázquez Gómez
- Gabriel Escamilla Beltrán
- José Rodríguez Sánchez
- Juan Reinos Navajas
- Juan de Dios Blanco Cantarero
- Juan Manuel Toledano Rodríguez
- Ramón Romasanta Pérez
- Juan Contreras Arribas
- José Moreno Machuca
- Antonio Rubio Izquierdo

Capacidades

- D. Antolín Crespo Fernández
- Francisco de Paula Salinas Diéguez
- Manuel Palma Tenorio
- Antonio Luna Carrión
- Antonio Casañez García
- Federico García Varo
- Gonzalo Austria Carrión
- León Periañes Crespo
- Manuel de la Fuente Vargas
- Manuel de Luza Mesa
- Rafael Jiménez Amigo
- Rafael Hurtado Moreno
- Tomás Ruiz Sánchez
- Wilfredo de la Puente Nogués
- Manuel Murillo Romero
- Pedro González Ruiz

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. Celedonio Porrás Marín
- Francisco Ortiz Molina
- José Sánchez García
- Mariano Blancas Villalobos
- Capacidades
- D. José Guzmán Sánchez de Toro
- Fernando Muñoz Sepúlveda

Córdoba 31 de Agosto de 1906.—Máximo García Gil.—V.º B.º: El Presidente, Uribarri.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.-SECCION DE OBRAS PUBLICAS.-CARRETERAS

Núm. 2401

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Baena motiva la construcción de la carretera de Baena a Nueva Carteya, se ha rectificado por la Alcaldía de aquel pueblo la relación nominal de los interesados formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Baena en la forma que previene el art. 24 del reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 30 de Agosto de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

PROVINCIA DE CORDOBA.--AÑO DE 1906.--PUEBLO DE BAENA

RELACION que forma esta Alcaldía de los interesados en la expropiación que motiva la construcción de la carretera de Baena a Nueva Carteya, con arreglo á lo prevenido en el art. 16 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, que ha de publicarse y servir para los efectos del art. 5.º de referida Ley.

Número de orden.	CLASE DE LA FINCA	NOMBRE Y VECINDAD DE LOS DUEÑOS	SITUACION DE LAS FINCAS	LINDEROS
1	Olivar	Don Manuel María Bujalance Bueno, Baena	Ambos lados del trazado	Norte carretera de Jaén á Córdoba; Sur con huerta del interesado; Este huerta de don Ramón Santaella, y Oeste huerta de don Vicente Hita.
2	Huerta	Don Manuel María Bujalance Bueno, Baena	Idem	Este finca de heredero de doña Francisca Villalobos; Sur el camino del molino del Adalid; Oeste con huerta de don Rafael de Luque, y Norte el rio Marbella.
3	Olivar	Doña Carmen Pineda Villalobos, Baena	Idem	Norte rio de Marbella; Sur olivar de don Juan José Henares; Este salida del Cauz del molino Adalid, y Oeste se ignora.
4	Idem	Se ignora quien sea Juan José Henares	Idem	Norte huerta y olivar de doña Carmen Pineda; Sur olivar de don Antonio Calderón; Este huertas, y Oeste olivar de doña Encarnación Lozano Rodríguez.
5	Idem	Doña Encarnación Lozano Rodríguez, Baena	Idem	Norte con tierras de la misma; Sur finca cuyo dueño se ignora; Este huertas del rio, y Oeste con olivar de Calderón.
6	Tierra con garrotos	Doña Encarnación Lozano Rodríguez, Baena	Idem	Norte el rio Guadajoz; Sur tierras de don José María Santiago; Este olivar de doña Carmen Lozano, y Oeste tierra de don Eduardo Rosales.
7	Tierra cañama	Don José María Santiago César, Baena	Idem	Norte finca de doña Encarnación Lozano; Sur el camino de Guta; Este olivar de José María Santiago, y Oeste de don Antonio Bermúdez.
8	Olivar	Doña Consolación López Roldán, Baena	Idem	Norte el camino de Guta; Sur finca de doña Concepción Ruiz Padillo; Este la anterior, y Oeste de doña Manuela Villarreal.
9	Tierra	Doña Concepción Ruiz Padillo, Baena	Idem	Norte camino de Guta; Sur camino de los Tumbalejos; Este garrotal de Concepción López Roldán, y Oeste de don Pablo Villalobos.
10	Idem	Doña Carmen Pineda Villalobos, Baena	Idem	Norte camino de los Tumbalejos; Sur camino de Montilla; Este tierra de don Rafael Alcalá, y Oeste viña de don Adriano y don José Casado.
11	Viña	Don José y don Adriano Casado Aranda, Baena	Por la derecha	Norte camino de los Tumbalejos; Sur camino de Montilla; Este tierras de doña Carmen Pineda, y Oeste olivar de don Lucas de los Ríos.
12	Olivar	Don Manuel Gálvez Monroy, Baena	A la izquierda del trazado	Sur olivar de don Francisco Valverde; Norte camino de Montilla; Este olivar de don Pedro Ariza, y Oeste finca de la testamentaria de don Juan D. Tarifa.

(Continuará.)

Instituto general y técnico DE CÓRDOBA

Núm. 2391

Señor Director del Instituto general y técnico de esta provincia.—La que suscribe Delicia Andrea Tourbille y Aramburu, de nacionalidad española, según carta de naturaleza que le ha sido concedida con fecha 20 de Febrero último, vecina de esta ciudad, á la plaza de Aguayos, número 7, á V. S. respetuosamente expone.—Que desea abrir en su referido domicilio un establecimiento de enseñanza para párvulos y niñas, con sujeción á las leyes vigentes, y de conformidad acompaña la documentación que al efecto aquellas exigen, y por lo tanto suplica á V. S. que, previos los requisitos que sean de ley, se sirva autorizarla para abrir el referido establecimiento por ser de justicia, que pide en Córdoba á veinte y dos de Julio de mil novecientos seis.—Delicia Tourbille.—Rubricado.—Es copia: El V. Secretario del Instituto, José Coscollano.—Visto bueno: El Director, Ramón Cobo Sampedro.

Timbre del Estado de 11.ª clase.—Naturalización española concedida á favor de la súbdita francesa doña Delicia Andrea Tourbille Aramburu.—Don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la derecha de esta capital.—Certifico: que al folio cinco del libro primero de Ciudadanas de este Registro civil, se halla el acta que copiada es como sigue.—Acta número tres.—En la ciudad de Córdoba siendo las doce horas del día veinte y dos de Junio de mil novecientos seis, ante el señor don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la derecha y de mí el Secretario don Amador Jiménez Roldán, compareció doña Delicia Andrea Tourbille y Aramburu, de treinta años de edad, de estado soltera, natural de la villa de la Bañeza, provincia de León, de ejercicio religiosa y profesión de enseñanza, de nacionalidad francesa, domiciliada actualmente en esta capital, á la plaza de Aguayos, número siete, cuyo domicilio anterior ha sido Villafranche de Bouergue (Francia), hija, según los documentos presentados, de don Antonio Tourbille Muratel, natural de Brusisquel, provincia de Taru y Garona (Francia), y de doña Josefa Aramburu y Espilla, natural de Marquina, provincia de Vizcaya, domiciliados en Cabezón de la Sal, provincia de Santander, de ejercicio maestro aparejador. Y en virtud de lo que prescriben la ley del Registro civil y su reglamento, dije: que habiéndosele concedido y librado Real carta de naturaleza en España, de las llamadas de cuarta clase, con fecha veinte de Febrero del corriente año, según lo tiene acreditado por su presentación, acompañada de los documentos que determina el artículo noventa y siete de la ley del Registro para su inscripción en el de este distrito, punto elegido para domiciliarse,

pretendía se verificase así.—A cuyo fin, cumpliendo lo que ordena el ciento uno de la misma, ha renunciado su anterior nacionalidad francesa y jurado la Constitución de la monarquía española, y en ello se ratifica expresamente caso necesario, según aparece de las diligencias instruidas al efecto en este Juzgado. Y por tanto, el expresado señor Juez, resultando cierto y exacto cuanto queda relacionado y enteramente conforme con los repetidos documentos, dispuso verificar esta inscripción y que de ella se expida á la interesada la oportuna copia certificada, á fin de que en cumplimiento de la ley, artículo ciento uno ya citado, pueda producir desde esta fecha todos sus efectos y además la necesaria para que se haga la anotación conducente en la partida de nacimiento de la compareciente.—Fueron testigos presenciales don José Sánchez Muñoz y don Fernando Castejón y León, naturales de esta capital, de estado casados, domiciliados á las calles plaza de la Corredera, número cuarenta y seis, y Cabezasiete, de ejercicio propietario y Vicecónsul de Francia y Procurador, respectivamente.—Leída íntegramente este acta, la firmaron el señor Juez y los comparecientes, de que certifico.—Rodrigo Barasona.—Delicia Tourbille. J. Sanchez Muñoz. Fernando Castejón.—Amador Jiménez.—Es copia fiel de su original á que me refiero. Y para que conste expido la presente en Córdoba á treinta y uno de Julio de mil novecientos seis.—Rodrigo Barasona.—Rubricado. Amador Jiménez. Rubricado.—Sello del Juzgado municipal de la derecha de Córdoba.—Es copia: El V. Secretario del Instituto, José Coscollano.—V.º B.º: El Director, Ramón Cobo Sampedro.

Timbre del Estado de 10.ª clase.—Don José García Martínez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, certifico: Que sor Delicia Tourbille Aramburu, de treinta años de edad, religiosa y profesora de instrucción primaria, con domicilio en la casa número sesenta y seis, calle del Realejo, comprendida en la demarcación de la parroquia de San Andrés, observa la más esmerada é intachable conducta, mereciendo por sus ejemplares virtudes la consideración y respeto de sus convecinos.—Y para que estas favorables circunstancias pueda hacerlas constar donde á su derecho convenga, lo consigno así en Córdoba á veinte y cuatro de Julio de mil novecientos seis.—José García Martínez.—Rubricado.—Registrado al número 1.117.—Sello en tinta de la Alcaldía constitucional de Córdoba.—Es copia: El V. Secretario del Instituto, José Coscollano.—Visto bueno: El Director, Ramón Cobo Sampedro.

Cuadro de las asignaturas que se enseñan en el colegio de la Sagrada Familia de Córdoba.—Este comprende, como ya se indica en el reglamento del colegio, los estudios siguientes:

Catecismo, Religión y Moral.—Lectura.—Gramática.—Composición y Literatura.—Historia.—Geografía.—Álgebra.—Geometría y Teneduría de libros.—Historia Natural.—Elementos de física y química.—Higiene.—Gimnástica.—Economía doméstica.—Urbanidad.—Lengua y literatura francesa.—Inglés.—Dibujo.—Pintura (al óleo y acurela).—Música y canto.—Labores manuales, usuales y de adorno.—El método de enseñanza es á la vez técnico y práctico.—Libros de texto.—Doctrina cristiana por Ripalda.—Catecismo de perseverancia por Gaume.—El Infantil por Bruño.—Flora por P. de Laupian.—Historia Sagrada de las Escuelas Cristianas.—Historia de España por Calleja.—Lecciones de lengua castellana por Bruño.—Atlas Geografía por F. T. D.—Aritmética por Bruño.—Método de francés por Ahn.—En cuanto á disciplina se ejerce la más asidua vigilancia que prevenga las faltas para no tener que reprimirlas.—Las notas semanales y trimestrales, junto con las recompensas, contribuyen al estímulo de las alumnas.—Se evita en absoluto todo castigo violento ó corporal.—Cortos intervalos de recreación se conceden á las alumnas entre las horas de clase.—Córdoba 22 de Julio de 1906.—El V. Secretario del Instituto, José Coscollano.—V.º B.º: El Director, Ramón Cobo Sampedro.

Señor Director del Instituto general y técnico de esta provincia.—La que suscribe, Emilia Tourbille y Aramburu, de nacionalidad española, según carta de naturaleza que le ha sido concedida con fecha 20 de Febrero último, vecina de Villa del Río, calle San Roque, número 1, á V. S. respetuosamente expone.—Que desea abrir en su referido domicilio un establecimiento de enseñanza para párvulos y niñas, con sujeción á las leyes vigentes, y de conformidad acompaña la documentación que al efecto aquellas exigen, y por tanto suplica á V. S. que, previos los requisitos que sean de ley, se sirva autorizarla para abrir el referido establecimiento, por ser de justicia, que pide en Villa del Río á veinte y uno de Agosto de mil novecientos seis.—Emilia Tourbille.—Rubricado.—Es copia: El V. Secretario del Instituto, José Coscollano.—V.º B.º: El Director, Ramón Cobo Sampedro.

Cuadro de las asignaturas que se enseñan en el Colegio de la Sagrada Familia, de Villa del Río, bajo la dirección de la que suscribe, doña Emilia Tourbille.—Catecismo de Perseverancia (Gaume).—Doctrina Cristiana (Ripalda).—Historia Sagrada (de las Escuelas Cristianas).—Castellano (Bruño).—Geografía (F. T. D).—Aritmética (Bruño).—Historia de España (Calleja).—Nociones de Física y Química.—Historia Natural.—La Juanieta (Calleja).—Flora (idem).—Método de Francés (Ahn).—Música.—Dibujo.—Pintura.—Labores manuales, usuales y de adorno.—Villa del Río 21 de

Agosto de 1906.—Emilia Tourbille.—Rubricado.—Es copia: El V. Secretario del Instituto, José Coscollano.—V.º B.º: El Director, Ramón Cobo Sampedro.

Timbre del Estado de 10.ª clase.—Don Manuel López Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.—Certifico: que doña Emilia Tourbille ha observado una intachable conducta en esta localidad durante el tiempo de su residencia en el Colegio de la Sagrada Familia, establecido en la misma.—Y para que así pueda acreditarlo donde le convenga, doy el presente informe, que sello y firmo, en Villa del Río á veinte de Agosto de mil novecientos seis.—Manuel López Madueño.—Rubricado.—Es copia: El V. Secretario del Instituto, José Coscollano.—V.º B.º: El Director, Ramón Cobo Sampedro.

Ayuntamientos

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2420

Don Antonio García Pedrajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, el proyecto del presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1907, con el fin de que puedan examinarlo las personas que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Almodóvar del Río 31 de Agosto de 1906.—Antonio García.

VALSEQUILLO

Núm. 2421

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del 26 del actual, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y exponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Valsequillo 29 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Venancio Cano.—El Secretario, Pedro A. Soriano.

PEÑARROYA

Núm. 2422

Don Francisco Mohedano Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1907, con el fin de que puedan examinarlo las personas que lo deseen y aducir

las reclamaciones que estimen procedentes.

Peñarroya 29 de Agosto de 1906.—Francisco Mohedano.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 2423

Don Felipe Plaza Aranda, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden las personas que gusten examinarlo y aducir las reclamaciones que juzguen conducentes.

Fuente la Lancha 27 de Agosto de 1906.—Felipe Plaza.

GRANJUELA

Núm. 2424

Don Diego Murillo Barbachano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la comisión respectiva de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, para su examen.

Granjuela 31 de Agosto de 1906.—Diego Murillo.—P. S. M.: El Secretario, Joaquín Peña.

Núm. 2425

Hago saber: que rectificado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula del subsidio, para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Granjuela 30 de Agosto de 1906.—Diego Murillo.

JUZGADOS

PRIEGO

Núm. 2413

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión del procesado en causa por estafa Manuel García Navas, soltero, zapatero, de veinte y tres años, hijo de don Clemente y de doña María de la Concepción y de estos vecinos.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que en el término de quince días comparezca en dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término, que principiará á contarse desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

ta de Madrid, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Priego á veinte y nueve de Agosto de mil novecientos seis.—Julio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Francisco del Puerto.

LA RAMBLA

Núm. 2415

Don Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre de Su Majestad el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de las seis caballerías mayores cuyas señas al final se dirán, sustraídas á Antonio Berin Ansio, vecino de Santaella, en la madrugada del veinte y ocho de Agosto último, en terrenos del cortijo nombrado Membrilla baja, término municipal de dicha villa, donde se encontraban pastando, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á primero de Septiembre de mil novecientos seis.—Luis María Regife.—El actuario, Celestino Aguilar.

Señas de las caballerías.

Un mulo, pelo negro, de ocho meses.

Otro mulo, pelo castaño encendido, de un año.

Otro mulo, pelo tordo, de un año.

Una mula, pelo negro, de cinco años, alzada un metro cuarenta y seis centímetros.

Una yegua, pelo tordo oscuro, mescada, de diez años, alzada un metro cuarenta y ocho centímetros.

Y otra yegua, pelo castaño, ciega del izquierdo, de seis años, lucera y arañada, pata derecha.

Y todas tienen el hierro del águila de la Sociedad «El Fénix Agrícola.»

CORDOBA

Núm. 2416

Don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, y ante el Escribano que refrenda, á instancia del Procurador don Antonio Caballero Bedel, en nombre de don José Vera Barranco, contra don Carlos Cabrera Montilla y doña Teresa Pineda Cepeda, se ha mandado sacar á pública subasta, para su venta, la finca siguiente:

Una casa marcada con el número diez en la calle Teatro, de la villa de Herrera, propia de don Carlos Cabrera, que mide veinte y seis metros y veinte y cinco centímetros cuadrados, lindando por la derecha con otra de doña Rafaela Vázquez; por la izquierda con otra de don José Moreno Moreno, y por la espalda con la de este

mismo, habiendo sido apreciada en ochocientas cincuenta pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día veinte y cuatro de Septiembre próximo, y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberá consignar cada postor en la mesa del respectivo Juzgado el importe del diez por ciento de aquella cantidad.

3.ª Que dicha subasta se celebrará en esta ciudad y en Estepa, simultáneamente.

4.ª Que no habiendo entregado los ejecutados los títulos de propiedad no tendrán derecho á exigir otro documento que testimonio de la certificación expedida por el Registro respectivo, de la que aparece hallarse libre de todo gravamen, la cual podrá examinarse en la Escribanía del presente actuario.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Agosto de mil novecientos seis.—Rodrigo Barasona.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2414

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación hago saber: que en la noche del veinte y cinco del actual desaparecieron una yegua negra, lucera, tuerta del derecho y coja del brazo derecho, con botones de fuego en los dos brazos, calzada baja de los plés, con hierro y con rastra de una mula negra, de cuatro meses, del sitio Majadillas, de este término, propias dichas caballerías de José Navajas Millán, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, las que, caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado, así como el autor ó autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Rio á treinta y uno de Agosto de mil novecientos seis.—Ramón Topete.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabaza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así: «Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago. Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

»acer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Lefrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

APENDICES

á los amillaramientos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.